

## **AUTO No. 00135**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2005ER32865 del 13 de septiembre de 2005, el señor ENRIQUE URIBE BOTERO, Jefe Oficina Asesora Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6 solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, evaluación silvicultural para individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 49C Sur entre Carreras 87D y 87K y en la Calle 50 Sur entre Carreras 87D y 87K , barrio Brasilia I Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Concepto Técnico No. 9256 del 03 de Noviembre de 2005, por el cual se consideró técnicamente viable el bloqueo y traslado de diez (10) individuos arbóreos de las especies un (1) Caucho Común, un (1) Jazmín de la China, una (1) Palma Alejandra y siete (7) Eucalipto de Flor; así mismo la tala de seis (6) individuos arbóreos de las especies un (1) Caucho Sabanero, un (1) Urapán, una (1) Acacia Japonesa, un (1) Duraznillo, un (1) Sauco, y un (1) Durazno y realizar tratamiento integral a un (1) Sauco.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, determinó que el beneficiario de la autorización deberá por concepto de compensación pagar la suma de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE**

**AUTO No. 00135**

**(\$1.071.252)**, equivalentes a 10.4 IVP(s) y 2.81 (aprox.) SMMLV a 2005, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE, (\$37.000)**, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto 3234 del 11 de noviembre de 2005, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante Resolución 3045 del 29 de diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, NIT. 899.999.081-6, efectuar 10 traslados, 6 talas y 1 permanencia y tratamiento integral de individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en espacio público de la Calle 49C Sur entre Carreras 87D y 87K y en la Calle 50 Sur entre Carreras 87D y 87K (nueva dirección), barrio Brasilia Bogotá D.C.

De igual manera la citada Resolución ordenó el pago por concepto de compensación de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.071.252)**, equivalentes a 10.4 IVP(s) y 2.81 (aprox.) SMMLV a 2005; y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000.00) M/CTE**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado mediante edicto fijado el 31 de enero de 2006 a la Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA c.c. 52.378.877 de Bogotá, en calidad de Apoderada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 21 de junio de 2012, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00593 del 11 de febrero de 2013**, mediante el cual se verificó el cumplimiento total del tratamiento autorizado mediante la Resolución No 3045 del 29 de diciembre de 2005. El tratamiento silvicultural no requería de salvoconducto de movilización. Los comprobantes de pago por concepto de Compensación, evaluación y seguimiento reposan en el expediente.

Que verificado el expediente DM-03-2005-1963 se evidenció a fl. 85 oficio con radicado No. 2006ER26805 del 20 de junio de 2006, enviado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, recibos de consignación del Banco de Occidente de fecha 05 de abril de 2006, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE, (\$39.600.00)**, correspondiente al

### **AUTO No. 00135**

concepto de Evaluación y Seguimiento y otra consignación por un valor de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.071.252.00)**, por concepto de compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas*

### **AUTO No. 00135**

*protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.” (...) **Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original”).

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar; lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, que dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos

### **AUTO No. 00135**

autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), “*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-1963**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2005-1963**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-1963**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, NIT. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de Bogotá D.C.

Página 5 de 6

**AUTO No. 00135**

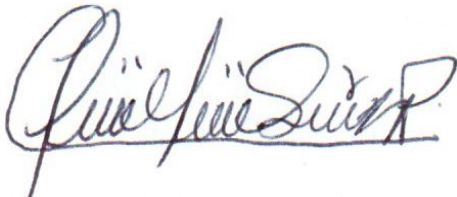
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no proceden recursos conforme con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: DM-03-2005-1963*

**Elaboró:**

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/01/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------